

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 16/2015, dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 8/2014 (Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 16/2015

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 8/2014 (REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA)

El Banco de México, a fin de continuar con la promoción del sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente reducir la revolvencia de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y así asegurar un plazo promedio mayor en el monto vigente colocado por el Banco de México que permita mitigar el efecto monetario del perfil de amortizaciones de la deuda gubernamental y hacer más eficiente la estrategia de esterilización que realiza el propio Instituto Central para efectos de política monetaria.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción I, 8, 14 y 24 de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, y 19 Bis 1, fracciones I y XI, así como 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como en el artículo Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los artículos 1, en las definiciones de "BONOS" y "Valores Gubernamentales", 4, incisos a) y b), 5, primer párrafo, 6, 7, 10, 12, segundo párrafo, 14, 15, tercer párrafo, 20, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, y los anexos 2 y 3, así como **adicionar** la definición de "UDIS" al artículo, 1, un inciso c) al artículo 4, y dos modelos de solicitud al anexo 1, de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", contenidas en la Circular 8/2014, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

"Artículo 1. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

...

BONDES: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.

UDIS: a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

Valores Gubernamentales: a los BONDES y CETES, conjunta o separadamente.”

“Artículo 4. ...

- a) A tasa o precio único: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación, no obstante que haya sido atendida parcialmente en su monto;
- b) A tasa o precio múltiple: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa o precio solicitado, o
- c) A tasa o precio fijo: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a la tasa o precio determinado por el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la referida tasa o precio.”

“Artículo 5. El Banco dará a conocer a los postores las tasas de los CETES o los precios de los BONDES que ofrezca para su permuta, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

...”

“Artículo 6. Para el caso de las Subastas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas solo podrán ser competitivas y deberán indicar: la clave de emisión, la tasa del CETE o el precio del BONDE y, según corresponda, el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONDE que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso.

Para el caso de las Subastas a que se refiere el inciso c) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas deberán indicar: la clave de emisión, el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONDE que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso.

El Banco podrá determinar, para el caso de cualquiera de las Subastas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, la tasa o precio, mínimo o máximo, a los que esté dispuesto a asignar los Valores Gubernamentales objeto de la permuta. En este caso, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

Los montos a valor nominal deberán estar expresados en miles de pesos, redondeados a múltiplos de cinco mil pesos.

Respecto de CETES, deberá indicarse la tasa expresada en términos porcentuales, anuales, redondeadas a centésimas y con base en años de trescientos sesenta días. En el caso de los BONDES, deberán indicar el precio unitario, redondeado a cienmilésimos y no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente.”

“Artículo 7. La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para cada convocatoria, no deberá exceder del monto máximo de CETES o BONDES anunciado por el Banco en la convocatoria.”

“Artículo 10. ...

En las Subastas a que se refiere el inciso a) del artículo 4 de las presentes Reglas, la tasa o el precio a la que se asignarán los Valores Gubernamentales de que se trate será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto.

En las Subastas a que se refiere el inciso b) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas se atenderán a las tasas o precios solicitados.

En las Subastas a que se refiere el inciso c) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas se atenderán a la tasa o precio determinado por el Banco y hasta por el monto que se haya indicado en la propia postura.

En todo caso, las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Los montos de los Valores Gubernamentales a entregar o recibir por cada postor cuya postura tenga asignación serán a valor nominal, cerrados a miles de pesos.”

“Artículo 12. ...

El Banco informará a cada postor en lo particular, por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, entregarán.”

“Artículo 14. La liquidación de las operaciones de permuta de Valores Gubernamentales a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALÍ en los términos establecidos en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente. El día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que:

- I. Realice el cargo en la cuenta de valores de la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se trate por el total de los Valores Gubernamentales que deba entregar al Banco, en términos de lo previsto en el párrafo siguiente, y
- II. Abone en la cuenta citada el total de los Valores Gubernamentales que deba recibir.

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 2 deberán recibir y entregar los Valores Gubernamentales correspondientes, a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa.

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los Valores Gubernamentales que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALÍ.

En caso de que el valor total de los Valores Gubernamentales a recibir por el postor sea mayor o menor que el total de los Valores Gubernamentales a entregar en la permuta, la diferencia a favor o a cargo de los postores mencionados en las fracciones I y II del artículo 2 deberá ser pagada el día de la liquidación de la permuta mediante abono o cargo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleva.

La liquidación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se realizará conforme a lo siguiente:

- A. Tratándose de BONDES con tasa de interés fija, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{d * c}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

c = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales.

- B. Tratándose de BONDES con tasa de interés variable, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{N * R}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional.

N = Días naturales transcurridos ente la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

En donde:

i = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del BONDE o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, tomará valores de 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^N$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

r_i = A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2000, a través de su página electrónica en internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil, se utilizará la tasa que se dio a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer la tasa a que se refiere el elemento r_i , el Banco solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta que la Asociación de Bancos de México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés así obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida en la definición del elemento r_i anterior.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria correspondiente al día i , los postores recibirán o entregarán la cantidad de Valores Gubernamentales asignados en la permuta N_i y entregarán al Banco o recibirán de este la cantidad $N_{i,j}$ de Valores Gubernamentales en permuta de la serie j solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo, $N_{i,j}$ corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_{i,j} = \frac{(P_i + I_{dev,i}) * N_i}{P_{i,j} + I_{dev,i,j}}$$

Donde:

- P_i = Precio asignado para el BONDE o CETE que los postores solicitan u ofrecen en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeado a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).
- $I_{dev,i}$ = Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONDES ofrecidos en permuta por los postores en la convocatoria i y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en los incisos A. y B. anteriores (los intereses devengados de los BONDES deberán estar redondeados a doce decimales). No aplicable en el caso de CETES.
- N_i = Cantidad de BONDES o CETES a recibir o entregar por los postores, según corresponda, para cada postura asignada en la convocatoria i .
- $P_{i,j}$ = Precio para el BONDE o CETE de la serie j que el Banco recibe u ofrece en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeados a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).
- $I_{dev,i,j}$ = Cantidad de intereses devengados no pagados del BONDE de la serie j recibido en permuta por el Banco y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en los incisos A. y B. anteriores (los intereses devengados de los BONDES deberán estar redondeados a doce decimales). No aplicable en el caso de CETES.
- $N_{i,j}$ = Cantidad de BONDES o CETES de la serie j a entregar o recibir por los postores para cada postura asignada en la convocatoria i . Se truncará al número entero menor más cercano."

“Artículo 15. ...

...

El importe a que se refiere el párrafo anterior será cargado en la cuenta en moneda nacional que el Banco le lleva al postor que haya incumplido o en la cuenta que lleve a la Institución de Crédito o casa de bolsa que lo haya autorizado en términos del modelo de autorización que presente al Banco conforme al formato incluido en los **Anexos 2 o 3**, según sea el caso.

...”

“Artículo 20. ...

Para tal efecto, las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa deberán otorgar una autorización a favor del Banco, elaborado en términos del formato incluido en el **Anexo 2**, copia del cual deberán entregar a INDEVAL.

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2 deberán entregar y recibir los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa, quien deberá otorgar un modelo de autorización al Banco, elaborada en términos del modelo contenido en el **Anexo 3**.

La autorización y el modelo de autorización que deban entregarse al Banco, deberán ser suscritos por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito o casa de bolsa, e ir acompañados de copias certificada y simple del instrumento público en el que consten los poderes referidos, así como de copia simple de la identificación oficial del o los apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco con una anticipación de al menos tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las Subastas.”

“ANEXO 1

...

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE
DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS REVISABLE (BONDES D)
REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a _____ de _____ de _____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONDE D por el que se presentan posturas: _____ (LDAAMDD)

Plazo en días de la emisión del BONDE D por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
_____.	_____ miles de pesos	_____
_____.	_____ miles de pesos	_____
_____.	_____ miles de pesos	_____

Los Precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las “Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia” vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIBONOS) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a _____ de _____ de _____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del UDIBONO por el que se presentan posturas: _____ (S AAMMDD)

Plazo en días de la emisión del UDIBONO por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
_____.	_____ miles de UDIS	_____
_____.	_____ miles de UDIS	_____
_____.	_____ miles de UDIS	_____

Los Precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados."

“ANEXO 2

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA QUE PRESENTEN POSTURAS

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

Avenida 5 de mayo, No. 6,

Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., nos lleva, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES celebradas por esta sociedad al amparo de las “Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia”. Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de esta sociedad derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES

PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Para su conocimiento.”

“ANEXO 3**MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a ____ de _____ de _____.

**BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES**Avenida 5 de mayo, No. 6
Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., nos lleva, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES celebradas por **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)** al amparo de las “Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia”. Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)** derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)** deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)** previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.** Para su conocimiento.C.c.p.: **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)**. Para su conocimiento.”**TRANSITORIO****ÚNICO.-** La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como excepción al plazo previsto en el último párrafo del artículo 20 de las Reglas, los intermediarios que deseen participar en la primera Subasta que se celebre a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, deberán entregar al Banco de México las autorizaciones que correspondan en términos de los **Anexo 2 y 3**, a más tardar el 3 de noviembre de 2015.

México, D.F., a 29 de octubre de 2015.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.